



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Mariluz Rodríguez Muñoz.

Ddo. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías -PORVENIR S.A.

Rad. 76-834-31-05-002-2022-00076-00

AUTO SUST. No 700

Tuluá, 16 de agosto de 2022

Una vez revisado el expediente electrónico, se verifica que, si bien no se realizó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, lo cierto es como puede apreciarse en el archivo No. 15 del expediente digital, el día 30 de junio de la anualidad, la parte demandada constituyó apoderado judicial y allegó escrito de contestación a la demanda, por lo que es aplicable la notificación por conducta concluyente prevista en el artículo 301 del C.G.P., al que puede acudirse en materia laboral conforme a la remisión normativa prevista en el artículo 145 del CPTSS.

Además, como el escrito de contestación aúna los requisitos formales descritos en el artículo 31 del CPTSS deberá admitirse. En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de forma concentrada de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Finalmente, se reconocerá la debida personería al Dr. **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** abogado en ejercicio, identificado con C.C. N°.79.955.080 expedida en Bogotá D.C. y T.P. N°.154.665 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, de acuerdo con el memorial poder visible del archivo No. 09 del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER como notificado por conducta concluyente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, conforme lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la demanda **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. SEÑALAR para el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a efecto en forma virtual la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De la misma manera, se advierte a las partes que, en tal acto procesal, deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTO. RECONOCER personería al Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No.79.955.080 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No.154.665 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos del memorial poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0180e2c43a481c532a88ccb0bbff81a1b460e676a7ea4044f23de0649c6f0161**

Documento generado en 16/08/2022 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá – Valle del Cauca

J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Liliana Vargas y otra
Demandado. - Colpensiones
Radicación. - 76-834-31-05-002-2018-00257-00

AUTO SUS No. 708

Tuluá, 16 de agosto de 2022

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito (archivo No.10, expediente digital) mediante el cual solicitó que se aplazara la audiencia fijada para el 17 de agosto de 2022 a las 10:00 a.m., argumentando que las demandantes carecían temporalmente de los medios técnicos para acceder virtualmente a la audiencia.

En esa medida, el Juzgado en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso de los interesados, considera procedente la reprogramación, por tratarse de una situación especial que torna compleja la celebración de la audiencia en ambientes virtuales y por no haberse programado previamente el espacio para que sea viable la audiencia de forma presencial.

Por otra parte, al examinar detenidamente el expediente, se encuentra la necesidad de decretar como prueba de oficio la incorporación del documento donde se registró la Sentencia (Audio y/o Video) de primera instancia del 27 de mayo de 2015, proferida por el Juzgado 002 Laboral del Circuito de Cali, en el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por las señoras LILIANA VARGAS RAYO y CONSTANZA ORDOÑES GRAJALES en contra de Colpensiones -cuyo RUN o Radicado se desconoce-, así como la Sentencia (Audio y/o Video) de segunda instancia del 06 de abril de 2016, dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala de Decisión Laboral y que confirmó la decisión antes referida.

Esta prueba es importante para valorar de fondo el presente caso, por cuanto sirvió de fuente de la obligación prestacional a cargo de Colpensiones, que fue asumida mediante Resolución No.32327 del 26 de enero de 2017 (p.34 a 41, archivo No.1), cuya fórmula de liquidación y norma aplicada se discute ahora. La remisión de estos documentos estará a cargo de ambas partes (demandantes y demandada). Para tal efecto, se les concede un término común de quince (15) días hábiles a partir de la emisión y entrega del oficio correspondiente por parte de la secretaría del Juzgado. Una vez incorporada las requeridas pruebas (sentencias -audio-video) se fijará nueva fecha y hora para celebrar la audiencia pública correspondiente en este proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACCEDER a la solicitud de reprogramación de audiencia formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo con los motivos expresados en precedencia.

SEGUNDO. – DECRETAR como prueba de oficio, a cargo de las partes, la incorporación del documento donde se registró la Sentencia (Audio y/o Video) de primera instancia del 27 de mayo de 2015, proferida por el Juzgado 002 Laboral del

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Liliana Vargas y otra
Demandado. - Colpensiones
Radicación. - 76-834-31-05-002-2018-00257-00

Circuito de Cali, en el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por las señoras LILIANA VARGAS RAYO y CONSTANZA ORDOÑES GRAJALES en contra de Colpensiones -cuyo RUN o Radicado se desconoce-, así como la Sentencia (Audio y/o Video) de segunda instancia del 06 de abril de 2016, dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala de Decisión Laboral, que confirmó la decisión antes referida, de acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente.

TERCERO: CONCEDER a las partes el término común de quince (15) días hábiles, a partir de la emisión y entrega del oficio correspondiente por parte de la Secretaría del Juzgado, para que alleguen al juzgado los documentos requeridos oficiosamente.

CUARTO: PROGRAMAR la correspondiente audiencia pública una vez incorporados los documentos decretados como prueba de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441fb049e823959cce22cdf77c74137e255e00cabf194b25f2dd5980d00fd5f1**

Documento generado en 16/08/2022 04:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Luis Ignacio Roldán Espinosa
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-001-2022-00156-00

AUTO SUST No. 696

Tuluá, agosto 16 de 2022

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por el extremo demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Por ello, al revisar su contenido tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso. Se advierte que los documentos de contestación militan en los archivos No. 09 y 10 del expediente electrónico.

Por consiguiente y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de forma concentrada de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Finalmente, se reconocerá personería a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con el NIT No. 805.017.300-1 y a su vez, se acepta la sustitución de poder a la Dra. JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 38.797.476 de Tuluá (V) y T.P. 348.554 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, de acuerdo con el memorial de poder visible en la P. 2 del archivo No. 09 del expediente virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su apoderada judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. SEÑALAR como fecha el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a efecto en forma virtual la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De la misma manera, se advierte a las partes que, en tal acto procesal, deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 *ibidem*, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada, las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con el NIT No. 805.017.300-1 y a su vez, se acepta la sustitución de poder a la Dra. JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 38.797.476 de Tuluá (V) y T.P. 348.554 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la entidad mencionada, en los términos del memorial poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Víctor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca9db53168e96c1e2227439d938e1997a4b68009192f0cc2a46c86abbbe9430**

Documento generado en 16/08/2022 05:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Geidy Carolina Hernández Solano
Ddo. Jesús Alberto Mejía Zuluaga
Rad. 76-834-31-05-001-2022-00064-00

AUTO SUST. 697

Tuluá, 16 de agosto de 2022

Una vez revisado el expediente electrónico, se advierte que el día 12 de agosto de la anualidad, se allegó a la bandeja de entrada del Juzgado, memorial poder proveniente de la parte demandada, donde solicita que se efectúe la notificación por conducta concluyente. A su vez, encontramos que la Secretaría del Despacho realizó la notificación personal a la parte pasiva, el día 18 de mayo de 2022, a la dirección aportada con la demanda, inforventas@trapichedelvalle.com (archivo No. 05 del expediente virtual), sin que se lograra verificar la recepción de los documentos adjuntos.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el memorial de poder especial se ajusta a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se hace necesario proceder conforme al artículo 301 del C.G. del P., normatividad aplicable al proceso laboral por la remisión analógica establecida en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y por ello, se tendrá como notificado por conducta concluyente a la parte pasiva y se ordenará correr traslado del expediente virtual a la dirección electrónica. jhonalejandroalfonsovega@gmail.com, por no haberse cumplido, como se dijo, la carga de verificar la entrega efectiva del mensaje de datos relativo a la notificación personal que intentó el Juzgado.

De igual forma, es preciso advertir que, conforme la ritualidad del proceso ordinario laboral de única instancia, la demanda deberá ser contestada de forma oral, dentro de la diligencia de audiencia programada por medio del Auto de Sust. No.325 del 05 de mayo del hogano (archivo 04 del Exp. Dig.)

Finalmente, se reconocerá la debida personería al Dr. JHON ALEJANDRO ALFONSO VEGA, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.033.777.668 de Bogotá D.C. y T.P. No. 379.077 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos del memorial poder visible desde la P. 2 a 4 del archivo No. 06 del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER como notificado por conducta concluyente al Sr. JESÚS ALBERTO

MEJÍA ZULUAGA, conforme lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CORRER traslado de las actuaciones contenidas en el expediente electrónico, a la dirección digital del apoderado judicial del demandado. jhonalejandroalfonsovega@gmail.com. **SE ADVIERTE**, que la demanda deberá ser contestada de forma oral dentro de la de audiencia programada por medio del Auto de Sust. N°.325 del 05 de mayo del hogaño (archivo 04 del Exp. Dig.)

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. JHON ALEJANDRO ALFONSO VEGA, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.033.777.668 de Bogotá D.C. y T.P. No. 379.077 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Víctor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b787e4b89bd7d200312223e18e69889ce7028c0dfc4ec4bca498bc9d3f2356bb**

Documento generado en 16/08/2022 05:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Norha Alba Arboleda Arboleda
Rdo. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR
S.A.
Rad. 76-834-31-05-001-2019-00178-00

AUTO SUST No. 698

Tuluá, agosto 16 de 2022

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por el extremo demandado **PORVENIR S.A.**, Por ello, al revisar su contenido tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso. Se advierte que los documentos de contestación militan en las P. 58 a 81 del archivo No. 02 y 03 del expediente digital.

Por consiguiente y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de forma concentrada de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados.

Finalmente, se reconocerá personería a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT No. 830.515.294-0, en representación de la sociedad PORVENIR S.A., quien intervendrá por medio de la Dra. GABRIELA RESTREPO CAICEDO, identificada con C.C. No. 1.144.193.395 de Cali (V.) y T.P. No. 307.837 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por medio de escritura pública No. 1717 del 16 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. SEÑALAR como fecha el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a efecto en forma virtual la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De la misma manera, se advierte a las partes que, en tal acto procesal, deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 *ibidem*, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada, las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados y demás intervinientes.

CUARTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTO. RECONOCER a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT No. 830.515.294-0, en representación de la sociedad PORVENIR S.A., quien intervendrá por medio de la Dra. GABRIELA RESTREPO CAICEDO, identificada con C.C. No. 1.144.193.395 de Cali (V.) y T.P. No.307.837 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por medio de escritura pública No. 1717 del 16 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d7de0cb97c62be3a7e3b7e0cee7e2675fb6ae6ef0681c2d34ef318fce65a3c**

Documento generado en 16/08/2022 05:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. María Rubiela Osorio Herrera
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-001-2016-00417-00

AUTO SUST. N°. 692

Tuluá, agosto 16 de 2022

Una vez revisado el presente expediente y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde requiere al Despacho decretar el nombramiento de curador *ad litem* a la Sra. GLORIA PATRICIA SALGADO CARDONA, quien fue integrada al proceso en calidad de litisconsorte necesario, el Juzgado realizó previamente los requerimientos correspondientes a la parte activa y al fondo demandado, con el fin de obtener los datos de notificación de la llamada a integrar el litisconsorcio, recibiendo, bajo la gravedad de juramento, respuesta insatisfactoria sobre la información requerida.

Por lo anterior, es menester proceder con el emplazamiento de la Sra. GLORIA PATRICIA SALGADO CARDONA, conforme lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 293 y 108 del C.G.P, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la Ley 2213 del 2022, normativas aplicables al procedimiento laboral por la remisión analógica establecida en el artículo 145 del estatuto procesal laboral.

De igual modo, se designará como curador *ad litem* al Dr. HECTOR JAIME ARANDA MUÑOZ, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 16.368.216 de Tuluá y portador de la T.P. No. 181.486 del C.S. de la J., para que defienda los intereses de GLORIA PATRICIA SALGADO CARDONA, se advierte que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. EMPLAZAR a la señora GLORIA PATRICIA SALGADO CARDONA, quien fue integrada al proceso en calidad de litisconsorte necesario, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DESIGNAR como curador *ad litem* al Dr. HECTOR JAIME ARANDA MUÑOZ, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 16.368.216 de Tuluá y portador de la T.P. No. 181.486 del C.S. de la J., en representación de la Sra. **GLORIA PATRICIA SALGADO CARDONA**. El cargo lo deberá desempeñar conforme a los lineamientos del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al **Dr. HECTOR JAIME ARANDA MUÑOZ**, advirtiéndole que, el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensores de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. De la misma manera, deberá contestar la demanda en el término de 10 días hábiles, conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le envía copia de la demanda con sus anexos al correo electrónico: info@arandamorales.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cd7ff8893a1d4ef2d5c7e4529a00af8aa8bd79b7f5fdf0d3a8d0b88d37e625**

Documento generado en 16/08/2022 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante. - Marco Antonio Gil.
Demandado. - Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES.
Radicación. - 76-111-41-05-001-2019-00081-00 (2019-00002-01)

AUTO SUS No.

Tuluá, 16 de agosto de 2022.

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que el proceso de la referencia se encuentra para resolver el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga (V), por haber sido totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Así las cosas, en aras de impulsar el presente tramite y teniendo en cuenta que mediante Auto del quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) fue admitida la consulta, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de cinco (05) días cada una, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022, para luego proferirse la correspondiente sentencia escrita que ponga fin a esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a13a70015cda9d8b6cbaf0e86f78c24bf7163a7ea6aedb7fc545c0e67e55f1**

Documento generado en 16/08/2022 05:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante. - Jaime Enrique Trochez Montes.
Demandado. - Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES.
Radicación. - 76-111-41-05-001-2019-00128-00 (2019-00004-01)

AUTO SUST. No. 703.

Tuluá, 16 de agosto de 2022.

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que el proceso de la referencia se encuentra para ser estudiado en grado jurisdiccional de consulta, en virtud de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga (V), que fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Así las cosas, en aras de impulsar el presente trámite y teniendo en cuenta que mediante auto del quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) fue admitida la consulta, se dará traslado a las partes para alegar por escrito en un término común de cinco (05) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022, para luego dictarse la correspondiente sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d51134dbb1c64a8b19a018a183e8f4520c03739bde5a41ddd8bf914688242ed**

Documento generado en 16/08/2022 05:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante. - Luis Hernando Morales Hernández.
Demandado. - Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES.
Radicación. - 76-111-41-05-001-2018-00326-00 (2019-00019-01)

AUTO SUST. No. 702.

Tuluá, 16 de agosto de 2022.

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que el proceso de la referencia se encuentra para ser estudiado en grado jurisdiccional de consulta, en virtud de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga (V), que fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Así las cosas, en aras de impulsar el presente trámite y teniendo en cuenta que mediante auto del quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) fue admitida la consulta, se dará traslado a las partes para alegar por escrito en un término común de cinco (05) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022, para luego dictarse la correspondiente sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63955fd21544bcd1aea04bde8c342305a812d60b3a4491ff03a4a4e468e72d3**

Documento generado en 16/08/2022 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ranajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante. - Pablo Emiro Rodríguez.
Demandado. - Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES.
Radicación. - 76-111-41-05-001-2018-00080-00 (2019-00020-01)

AUTO SUS No. 704.

Tuluá, 16 de agosto de 2022.

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que el proceso de la referencia se encuentra para ser estudiado en grado jurisdiccional de consulta, en virtud de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga (V), que fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Así las cosas, en aras de impulsar el presente trámite y teniendo en cuenta que mediante auto del quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) fue admitida la consulta, se dará traslado a las partes para alegar por escrito en un término común de cinco (05) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022, para luego dictarse la correspondiente sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a1a496ecd87f7af6be97ce1b6555d192448fe7e44033102acc24479e15e456**

Documento generado en 16/08/2022 05:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>